

H. Cámara de Diputados de la Nación
Presidencia

BUENOS AIRES, 12 ABR 2021

VISTO la Resolución Presidencial N° 15/98 de fecha 3 de enero de 1998 y sus modificatorias y;

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Presidencial N° 15/98 se fijó el régimen de asignaciones mensuales a los Bloques Políticos y Autoridades de la Cámara para atender los requerimientos relacionados con su funcionamiento corriente y con sus actividades sustantivas e institucionales.

Que posteriormente la Resolución Presidencial N° 1260/16 reemplazó a partir del 1° de septiembre de 2016 la redacción del Anexo al artículo 1° de la Resolución Presidencial N° 15/98, estableciendo los montos de asignación vigentes a la fecha.

Que, para atender las necesidades manifestadas por los distintos Bloques Políticos y Autoridades de Cámara, en un marco de mayor transparencia administrativa, es necesario el dictado de un régimen adecuado que compatibilice las exigencias funcionales invocadas con principios y procedimientos básicos de administración financiera estatal.

Que asimismo, en virtud del tiempo transcurrido desde la última modificación de la Resolución Presidencial N° 15/98, resulta necesario readecuar los importes oportunamente fijados a las actuales circunstancias, estableciéndose a su vez un mecanismo de reajuste automático a fin de evitar un dispendio procedimental con la recurrente modificación de las normas citadas.

Por ello,

R.P. N° 0312/21

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
ALEJANDRO ROCH
JEFE DPTO. REGISTRO Y PROTOCOLIZACION
DIRECCION LEGAL Y TECNICA
SECRETARIA ADMINISTRATIVA
H. CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION

H. Cámara de Diputados de la Nación
Presidencia

EL PRESIDENTE DE LA H. CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Derogar a partir de la entrada en vigencia de la presente medida la Resolución Presidencial N° 15/98 y todas sus modificatorias.

ARTÍCULO 2º: Los Bloques Políticos que actúan en la Honorable Cámara de Diputados de la Nación y las Vicepresidencias de ésta, podrán solicitar mensualmente al Presidente del Cuerpo la asignación de una suma para atender requerimientos propios de su funcionamiento corriente o relacionados con sus actividades sustantivas y necesidades inherentes a la condición que invisten sus titulares o miembros, con los límites establecidos en el Anexo al presente artículo.

ARTÍCULO 3º: Los fondos correspondientes a la asignación contemplada en el artículo 1º, serán recibidos por el Presidente de cada bloque, Presidente o Vicepresidente de Cámara solicitante, quienes además serán responsables de su aplicación y oportuna rendición.

La solicitud de reposición del monto consumido, suscripta por el Presidente de Bloque, por el Presidente de Cámara o el Vicepresidente de Cámara, se presentará ante el Secretario Administrativo de la Cámara de Diputados de la Nación, como mínimo, el día 25 de cada mes.

Los Presidentes de cada Bloque podrán delegar expresamente la facultad de aplicación y rendición de los montos consumidos en los Vicepresidentes o Secretarios Administrativos de su Bloque.

Dicha solicitud será acompañada con un listado de las aplicaciones realizadas, indicando con precisión para cada una de ellas el concepto y el importe.

Asimismo, se deberán presentar las correspondientes facturas o tickets de todas las salidas de fondos, garantizándose así que los soportes de las

R.P. N° 0312/21

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
NESTOR ALEJANDRO ROCH
JEFE DEPTO. REGISTRO Y PROTOCOLIZACION
DIRECCION LEGAL TECNICA
SECRETARIA ADMINISTRATIVA
H. CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION

H. Cámara de Diputados de la Nación
Presidencia

operaciones cumplan los recaudos legales y formales.

ARTÍCULO 4º: Para su utilización en conceptos como los que incluye la partida parcial 394 del clasificador por objeto del gasto, con los alcances del Decreto N° 838/94, las Vicepresidencias de la Cámara de Diputados de la Nación podrán afectar mensualmente la asignación prevista por el artículo 2º hasta en un treinta por ciento (30%) de su monto.

ARTÍCULO 5º: Facúltese al Secretario Administrativo al dictado de las normas complementarias que hagan a la ejecución y cumplimiento de esta Resolución.

ARTICULO 6º: El gasto que demande la presente Resolución se imputará a la partida específica del presupuesto de la H. Cámara de Diputados de la Nación.

ARTICULO 7º: Regístrese, comuníquese y archívese.



R.P. N° 0312/21

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

NESTOR ALEJANDRO ROCH

JEFE DEPTO. REGISTRO Y PROTOCOLIZACION

DIRECCION LEGAL Y TECNICA

SECRETARIA ADMINISTRATIVA

H. CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION

H. Cámara de Diputados de la Nación
Presidencia

ANEXO AL ARTÍCULO 2º

El monto de la asignación prevista por el artículo 2º estará en función de lo siguiente:

- a) A cada Bloque o Sub-bloque integrado por uno (1) o más Diputados le corresponderá: una asignación fija de PESOS MIL CIEN (\$ 1.100.-) por cada integrante del Bloque más una asignación por cada Diputado de PESOS TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA (\$ 3.850-).
- b) A Presidencia le corresponderá: una asignación fija de PESOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS (\$ 82.500-).
- c) A Vicepresidencia Primera le corresponderá: una asignación fija de PESOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS (\$ 49.500-).
- d) A Vicepresidencia Segunda le corresponderá: una asignación fija de PESOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS (\$ 49.500-).
- e) A Vicepresidencia Tercera le corresponderá: una asignación fija de PESOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS (\$ 49.500-).

Los montos detallados precedentemente se ajustarán automáticamente en base al Índice de Movilidad Jubilatoria que la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) elabora y publica.

R.P. N° 0312/21

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

NESTOR ALEJANDRO ROCH
JEFE DEPTO. REGISTRO Y PROTOCOLIZACION
DIRECCION LEGAL Y TECNICA
SECRETARIA ADMINISTRATIVA
H. CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION